

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RAD: 080013110006-2020-00082

REF: DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEDRAZA MENDOZA

DEMANDADO: ROCIO SANCHE y MUÑOZ,

Informe secretarial: A su Despacho el presente proceso, Informando que mediante auto de fecha 27 de septiembre del 2022, se designó como curador ad-litem al Doctor CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, el cual contestó la demanda y no presentó excepciones, así mismo la apoderada judicial de la parte accionante, presentó escrito contentivo de los inventarios y avalúos que conforman la Sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges en referencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de noviembre del 2022.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla,
Nueve (09) de Noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte accionante Doctora ALBA LUZ GAMEZ COLINA, presentó a través del correo electrónico del Juzgado, escrito contentivo de los inventarios y avalúos de la Sociedad conyugal, conformada por los ex cónyuges de la referencia, indicando que el activo y pasivo es cero (0).

El artículo 501 del C.G.P. establece "... el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.

Conforme a lo anterior, como quiera que el escrito de inventarios y avalúos fue presentado al correo electrónico del Despacho por el apoderado judicial de la parte accionante Doctora ALBA LUZ GAMEZ COLINA, indicando que en la sociedad conyugal de los excónyuges LUIS ALFONSO PEDRAZA MENDOZA y ROCIO SANCHEZ MUÑOZ, no se adquirieron bienes sociales, como tampoco existen pasivos, por lo tanto el activo y el pasivo es cero, por lo que es del caso darle traslado al referido escrito a los interesados, por el término de tres (3) días, vencido el término señalado, si no fueren objetados, se ordenara la aprobación de los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad

conyugal de los ex cónyuges, denunciados por la parte accionante en el presente asunto, dictando la sentencia correspondiente si hubiere lugar a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado del inventario a los interesados dentro de tres (3) días del escrito contentivo de los inventarios y avalúos que hacen de la parte de la sociedad conyugal de los excónyuges LUIS ALFONSO PEDRAZA MENDOZA Y ROCIO SANCHEZ MUÑOZ, denunciados por la parte accionante en el presente asunto, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el termino señalado, sino fueren objetados los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges LUIS ALFONSO PEDRAZA MENDOZA Y ROCIO SANCHEZ MUÑOZ y denunciados cuyo activo es cero y pasivo cero, se dictara la correspondiente sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y al Estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO ROPDRIGUEZ PEREZ

JUEZA